



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SOROCHUCO
ALCALDÍA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146-2025-MDS/GM

Sorochuco, 4 de diciembre del 2025

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

VISTOS:

El Informe N° 154 -2025-MDS/OPP de fecha 04 de diciembre del año 2025, suscrito por el CPC. Segundo Zambrano Bolaños, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sorochuco;

El Informe Legal N° 032-2025-MDS-OAJ/ERS, de fecha 02 de diciembre del 2025, suscrito por el Mg. Ever Rodríguez Sánchez, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Sorochuco;

El Informe N° 764-2025-MDS-GDT/OMR de fecha 01 de diciembre del año 2025, suscrita por el Ing. Oscar Marín Rodríguez, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

El Informe N° 449-2025-JDAC/UEOM/MDS de fecha 24 de noviembre del año 2025, suscrito por el Ing. Jhon Danny Atalaya Camacho, Jefe de la Unidad de Obras por Administración Directa y Mantenimiento de Infraestructura;

El Informe N° 015-2025-MDS/GDT/IO-HMGM, de fecha 24 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Heiner Michael Gutiérrez Meléndez, Inspector de obra de la obra "2568283: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CHALLUAMAYO EN EL C.P. SALACAT, DISTRITO DE SOROCHUCO - PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- Segunda Etapa";

El Informe N° 018-2025-MDS/IEHA-RO, de fecha 19 de noviembre del año 2025, suscrito por el Ing. Imer Eli Huamán Alfaro, Residente de Obra de la obra "2568283: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CHALLUAMAYO EN EL C.P. SALACAT, DISTRITO DE SOROCHUCO - PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- Segunda Etapa";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Artículo 1° numeral 1.2.1 señala: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; Artículo 72 numeral 72.2 señala: Toda entidad es competente para realizarlas tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; Artículo 73 numeral 73.3 dispone: Cada



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

SOROCHUCO

ALCALDÍA



entidades competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01, en la fase de ejecución de las inversiones señala en el artículo 33 lo siguiente: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3. Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, el numeral 17.7 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". Asimismo, en el numeral 17.8 establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 432-2023-CG, Directiva para la "Ejecución de obras públicas por Administración Directa", en su numeral 7.1.1. Requisitos para la ejecución de obras por administración directa, en su literal a) precisa que **"La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin"**; mientras que en su numeral 7.3.6. Modificaciones durante la ejecución física, precisa que **"Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable"**, y acota **"Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa"**;

Que, asimismo la Directiva N° 017-2023- CG/GMPL; en su numeral 7.3.6 indica que **"Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOROCHUCO

ALCALDÍA



de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva. **Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad”;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en el subcapítulo 2 sobre estrategias de contratación, en su Artículo 47. Interacción con el mercado, numeral 47.1. precisa que **“La interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de la contratación considerada en el PAC del CMN, medir la existencia de oferta existente en el mercado y competencia y el riesgo de la frustración del procedimiento de selección, pudiendo considerar la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. Los tipos de interacción con el mercado son los siguientes: i) indagación; y, ii) consulta al mercado”;** Asimismo en su Artículo 53. Cuantía de la contratación, en su numeral 53.1. precisa que **Afin de gestionar la certificación y/o previsión presupuestal correspondiente, la DEC considera la cuantía de la contratación establecida en el PAC del CMN, la cual puede ser actualizada producto de la interacción con el mercado, según corresponda;** mientras que el numeral 53.2. precisa que **“La cuantía de la contratación incluye todos los conceptos que sean aplicables al bien, servicio u obra a contratar”** y el numeral 53.3. **En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, lotes o tramos, la cuantía de la contratación se establece por la sumatoria de los valores de cada uno de los ítems, lotes o tramos considerados. 53.4. No es obligatorio dar a conocer a los proveedores la cuantía de la contratación durante la fase de selección, salvo que ésta sea punto de referencia para la presentación de ofertas”;**

Que, mediante Informe N° 154 -2025-MDS/OPP de fecha 04 de diciembre del año 2025, el CPC. Segundo Zambrano Bolaños, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, concluye que la entidad si cuenta con disponibilidad presupuestal para aprobar modificación N° 01 al expediente técnico de la obra 2568283: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CHALLUAMAYO EN EL C.P. SALACAT, DISTRITO DE SOROCHUCO - PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- Segunda Etapa, modificación que consiste en autorizar la ejecución de mayores metrados por la suma de S/ 44,815.48 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2025-MDS-OAJ/ERS, de fecha 02 de diciembre del 2025, el Mg. Ever Rodríguez Sánchez, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, concluye que es procedente seguir con el trámite del expediente técnico de mayores metrados de la obra 2568283: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CHALLUAMAYO EN EL C.P. SALACAT, DISTRITO DE SOROCHUCO - PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- Segunda Etapa, modificación de expediente técnico que asciende al 8.847% del monto total del Proyecto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOROCHUCO

ALCALDÍA



Que, mediante Informe N° 764-2025-MDS-GDTI/OMR de fecha 01 de diciembre del año 2025, el Ing. Oscar Marín Rodríguez, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; solicita emisión de resolución de aprobación de expediente de mayores metrados de la obra "2568283: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CHALLUAMAYO EN EL C.P. SALACAT, DISTRITO DE SOROCHUCO - PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- Segunda Etapa", por el monto de S/ 44,815.48 soles, un porcentaje del monto total del Proyecto original de 8.847%, precisando que la ejecución no requiere ampliación de plazo, ya que se ejecutarán dentro del plazo de los 90 días calendarios de la obra;

Que, mediante Informe N° 449-2025-JDAC/UEOM/MDS de fecha 24 de noviembre del año 2025, el Ing. Jhon Danny Atalaya Camacho, Jefe de la Unidad de Obras por Administración Directa y Mantenimiento de Infraestructura, remite informe de aprobación de mayores metrados de la obra 2568283: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CHALLUAMAYO EN EL C.P. SALACAT, DISTRITO DE SOROCHUCO - PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- Segunda Etapa, precisando que para su ejecución se necesita la certificación de crédito presupuestario y la aprobación formal;

Que, mediante Informe N° 015-2025-MDS/GDTI/IO-HMGM, de fecha 24 de noviembre del 2025, el Ing. Heiner Michael Gutiérrez Meléndez, Inspector de obra de la obra "2568283: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CHALLUAMAYO EN EL C.P. SALACAT, DISTRITO DE SOROCHUCO - PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- Segunda Etapa", emite conformidad al expediente de mayores metrados de la obra, precisando que los mayores metrados aprobados constituyen la necesidad de instalar 28 conexiones domiciliarias adicionales no contempladas en el expediente técnico del Proyecto, precisando que la aprobación de mayores metrados no representa un cambio significativo en el expediente técnico aunque si un incremento significativo de presupuesto de un 8.8847% del presupuesto, lo que amerita aprobación de modificación por parte del Titular de la Entidad o a quien este haya delegado;

Que, mediante Informe N° 018-2025-MDS/IEHA-RO, de fecha 19 de noviembre del año 2025, el Ing. Imer Eli Huamán Alfaro, Residente de Obra de la obra "2568283: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CHALLUAMAYO EN EL C.P. SALACAT, DISTRITO DE SOROCHUCO - PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- Segunda Etapa", levanta observaciones del expediente de mayores metrados presentado mediante Informe N° 012-2025-MDS/IEHA-RO, solicitados para incorporar la conexión de 28 conexiones domiciliarias para cubrir la brecha de saneamiento que se propone resolver el proyecto en ejecución;

Que, la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza, que conforme lo determina el inciso 17° del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Gerente Municipal será designado por el Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2025-MDS/A, se designa a María Antonia Dávila Dávila, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, para cumplir con las funciones establecidas en el ROF-Reglamento de Organización y Funciones, así como otras funciones delegadas por la Oficina de Alcaldía expresamente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SOROCHUCO
ALCALDÍA



Que, estando a las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sorochuco y la delegación de funciones mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2025-MDS/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **MODIFICACIÓN N° 01 del EXPEDIENTE** técnico en la FASE DE EJECUCIÓN de la obra "2568283: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN CHALLUAMAYO EN EL C.P. SALACAT, DISTRITO DE SOROCHUCO - PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- Segunda Etapa" para la autorización de ejecución de mayores metrados en la obra; precisando que el monto de ampliación presupuestal asciende a la suma de S/ 44,815.48 (**Cuarenta y Cuatro Mil, Ochocientos Quince con 48/ 100 soles**), que se ejecutarán dentro de los 90 días calendarios establecidos como plazo para la ejecución de la obra, ya que su ejecución no modifica la ruta crítica de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al Residente de Obra, Inspector de Obra, Unidad de Ejecución de Obras por Administración Directa y Mantenimiento de Infraestructura, y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación de la modificación N° 01 del Expediente Técnico en la fase de ejecución y que constituye la autorización de mayores metrados incrementando la asignación presupuestal en un porcentaje de 8.847% del presupuesto total de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para que, a través de los órganos competentes, realice el Registro en el Banco de Inversiones de conformidad con el numeral 17.8 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y del Anexo 10 de la Directiva N° 017-2023- CG/GMPL.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Residente de Obra, Inspector del Obra, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Abastecimientos y Patrimonio y demás órganos y unidades orgánicas que tienen competencias para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO
M. Sc. María Antoina Dávila Dávila
GERENTE MUNICIPAL

